

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MORAL LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 5/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00461	Ordinario	JULIO CESAR GONZALEZ CHIQUELLO	SOCIEDAD RIGEL S.A.	Auto termina proceso por Transacción el despacho resuelve: 1.APROBAR la transacción celebrada el 4 de abril de 2023, entre las partes y sus apoderados, respecto de las condenas impuestas a la demandada dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2010 00461 00 seguido por Julio Cesar González Chiquillo contra la sociedad Rigel Ingeniería SAS	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2012 00444	Ordinario	JIMMY PAVA BELTRAN	LUIS FERNANDO CUELLO MERA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2014 00235	Ordinario	LEYLA MARIA MERCADO SANCHEZ	JUDITH AVILA - SAMIR CHEDRAUI AVILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 10 de agosto de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2015 00540	Ordinario	JUAN CARLOS CHAMORRO SARMIENTO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 9 de agosto de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2017 00305	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA	INTERNACIONAL LABOR SERVICE LTDA - INLASER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 15 de agosto de 2023 a las 2:30 pm fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2018 00119	Ordinario	YOJANA PATRICIA - ROYERO MENESES	CENIC S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 11 de agosto de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2018 00312	Ordinario	LUIS FERNANDO MORON - MOSCOTE	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2021 00157	Ordinario	TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el 25 de mayo de 2023 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2023	
20001 31 05 003 2021 00189	Ordinario	COLPENSIONES	JAIRO - OSPINO COTES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y fija el 16 de agosto a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2022 00238	Ordinario	MARIA YOLANDA RODRIGUEZ ARDILA	CLARETH DE LAS MERCEDES - ARIÑO GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho acepta la revocatoria d eporder hecha por la parte demandante y fija el dia 3 de agosto de 2023 a las 2:30 para llevar a cabo audiencia de conciliación	04/05/2023	1
20001 31 05 003 2022 00255	Ordinario	LIA CAMILA GIRALDO PEREZ	I.C.B.F.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	04/05/2023	
20001 31 05 003 2022 00260	Ordinario	LUZ ENITH RAMOS DE ANGEL	I.C.B.F. Y OTRO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	04/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00278	Ordinario	STEPHANY YULIE SOLANO PEREZ	I.C.B.F. Y OTRO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	04/05/2023	
20001 31 05 003 2023 00043	Ordinario	TORCOROMA PEREZ	INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	04/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Julio Cesar González Chiquillo

Demandado: Sociedad RIGEL S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2010-00461-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandada presento acuerdo transaccional suscrito entre las partes. Solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante. provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés
(2023)

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada por el apoderado de la Sociedad RIGEL INGENIERIA SAS, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita aceptar la transacción celebrada entre las partes y con ello decretar la terminación del proceso.

Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente caso, solicitan las partes, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ellas, en la que se pactó el pago de la suma de \$175.849.862 equivalente al 100% de las condenas impuestas en sentencia judicial calendada el 28 de junio de 2013 proferida por la Sala de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Santa Marta, sumas de dinero que serán canceladas con el producto del depósito judicial puesto a disposición de este juzgado con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

De otro lado y para corroborar el cumplimiento del contrato de transacción suscrito entre las partes, el memorialista adjunta con la presente solicitud el pago efectuado de los aportes al sistema de seguridad social en pensión del demandante durante el



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2009 hasta el mes de febrero de 2023 a favor del Fondo de pensiones Porvenir SA.

Que en consecuencia, el apoderado de la empresa demandada solicita a esta agencia judicial, aprobar esta transacción y declarar que frente a las pretensiones del proceso de la referencia las partes hicieron una transacción y por consiguiente se ordene la terminación del proceso.

Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes referida, toda vez que fue aportada al expediente, se le impartirá su aprobación y con ello se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000731696 de los cuales se le ordenará entregar a la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir la suma de \$175.849.862 y el remanente se ordenará devolver a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción celebrada el 4 de abril de 2023, entre las partes y sus apoderados, respecto de las condenas impuestas a la demandada dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2010 00461 00 seguido por Julio Cesar González Chiquillo contra la sociedad Rigel Ingeniería SAS.

Segundo: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000731696 de los cuales se le ordenará entregar a la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir la suma de \$175.849.862 y el remanente por la suma de \$54.752.310,52 se ordenará devolver a la demandada.

Tercero: DECRETESE la terminación del proceso y con ello ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jimmy Pava Beltrán

Demandado: Luis Fernando Cuello Mera

Radicación: 20001-31-05-003-2012-00444-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

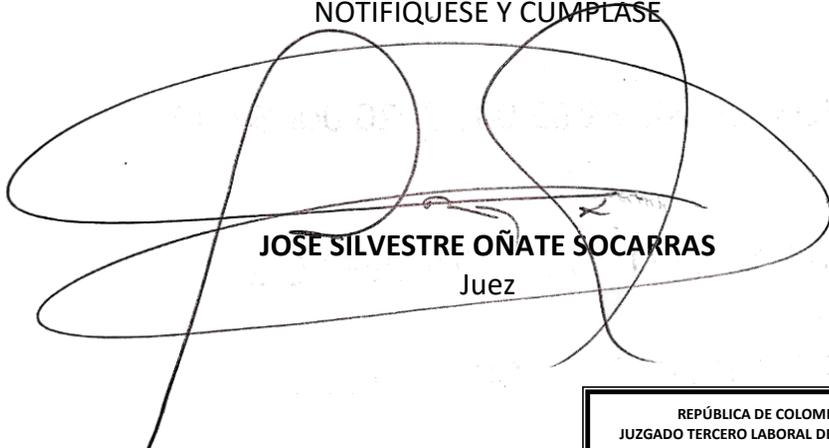
Agencias en derecho I Instancia	\$ 4.374.422
Agencias en derecho II Instancia	\$ 0
Total	\$4.374.422

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés
(2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

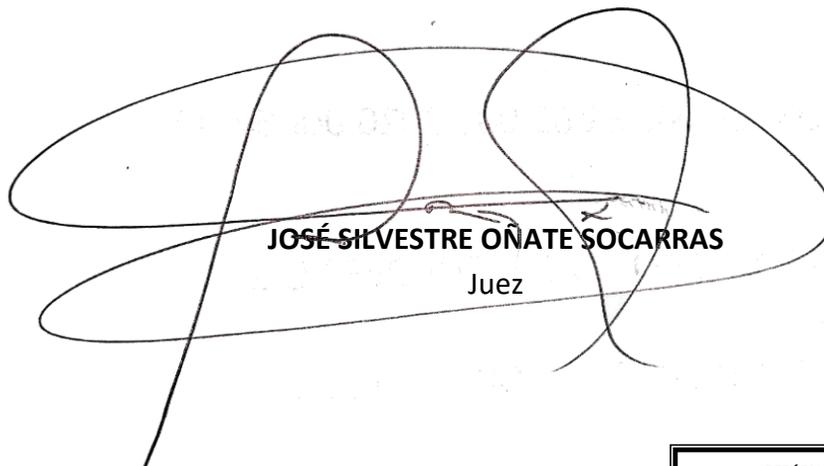
Demandante: Leyla María Mercado

Demandado: Judith Ávila Y Otros

Rad: 20001-31-05-004-2014-00235-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 10 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

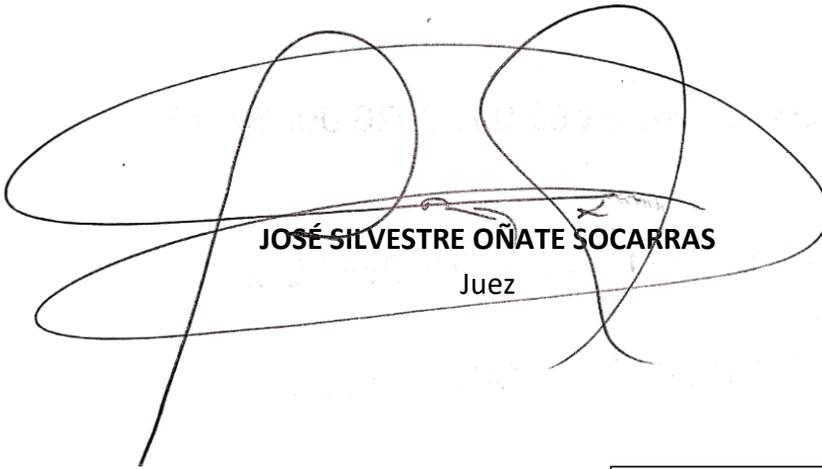
Demandante: Juan Carlos Chamorro Sarmiento

Demandado: Emdupar SA ESP Y OTRO

Rad: 20001-31-05-004-2015-00-540-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 09 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Maira Alejandra Solano

Demandado: INTERNACIONAL LABOR SERVICE LTDA - INLASER

Rad: 20001-31-05-004-2017-00-305-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 15 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

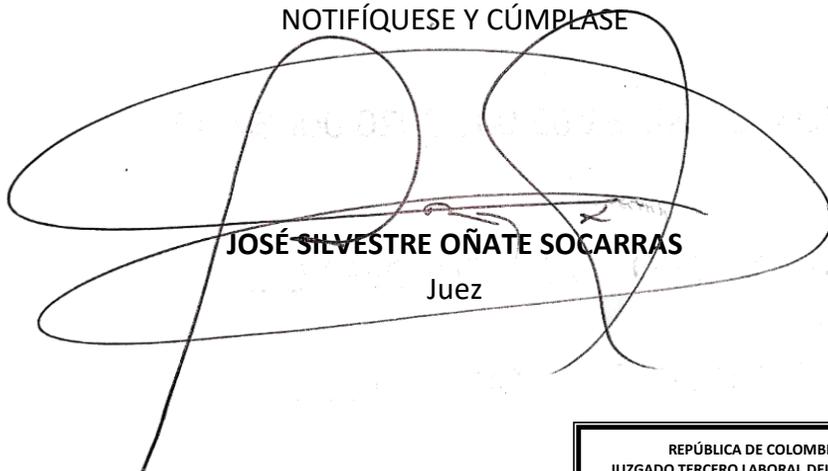
Demandante: Yojana Patricia Royero

Demandado: CENIC SAS

Rad: 20001-31-05-004-2018-00-119-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 11 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Fernando Morón Moscote
Demandado: Hospital Marino Zuleta Ramirez ESE
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00312-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por este despacho el 28 de julio de 2021.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho el 28 de julio de 2021 y el auto que aprueba costas dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2018 00312 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del Hospital Marino Zuleta Ramirez ESE.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de LUIS FERNANDO MORÓN MOSCOTE contra el Hospital Marino Zuleta Ramirez ESE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de 3.219.438 por concepto de cesantías.
- 1.2. Por la suma de \$1.706.362 por concepto de prima de navidad



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

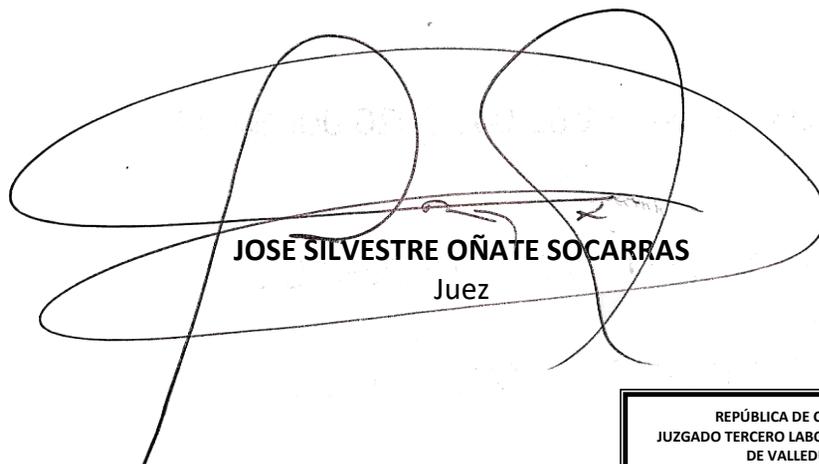
- 1.3. Por la suma de \$795.541 por concepto de prima de vacaciones
- 1.4. Por la suma de \$795.541 por concepto de vacaciones
- 1.5. Por la suma de \$670.746 por concepto de intereses a las cesantías
- 1.6. Por la suma de \$137.250.000 a título de sanción moratoria liquidados desde el 8 de diciembre de 2010 hasta el 8 de diciembre de 2023 mas los que se sigan causando hasta que se verifique el pago.
- 1.7. Por la suma de \$6.398.381 por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener la Demandada Hospital Marino Zuleta Ramirez ESE identificada con NIT 824000204, en cuentas DE AHORROS - CORRIENTES, que posea la Ejecutada en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO. Limitar el embargo a la suma de \$226.254.014. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Tito Modesto Pumarejo Villalobos
Demandado: Ing Clinical Center SAS
RAD. 20-001-31-05-003-2021-00157-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

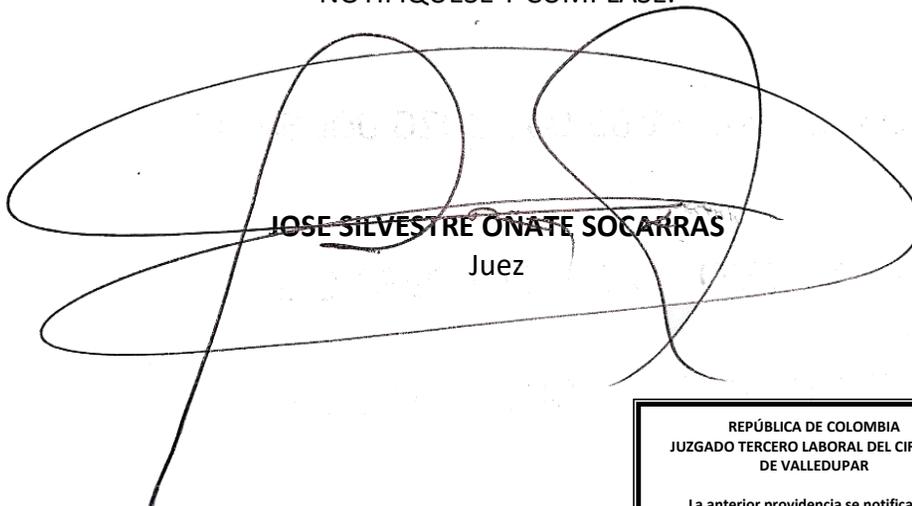
Lorena González Rosado
Secretaria.

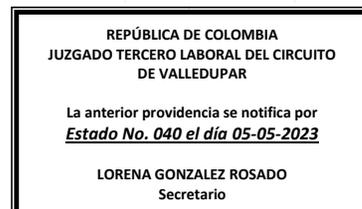
AUTO:
Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 4:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Colpensiones
Demandado: Jairo Ospino Cotes
RADICACIÓN: 20001-31-05-03-2021-00189-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial del demandado señor JAIRO OSPINO COTES, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

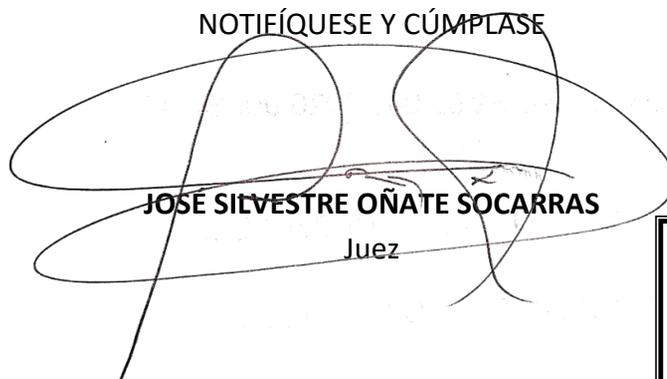
PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial del demandado señor JAIRO OSPINO COTES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 16 de agosto de 2023, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ, abogada titulada portadora de la T. P. 286.086 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.598607, para actuar como apoderado del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: María Yolanda Rodríguez Ardila

Demandado: Clareth De Las Mercedes Ariño García Y Otro

Rad. 20001 31 05 003 2022 00238 00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia pendiente de reprogramar fecha para audiencia de conciliación, igualmente se allegó la revocatoria de poder suscrita por la demandante. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se tiene que la señora María Yolanda Rodríguez en su condición de parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante escrito dirigido al correo electrónico de este juzgado ponen en conocimiento del juzgado su deseo de no seguir siendo representado en este proceso por el Dr. Janer Abad Calderón Oñate por lo cual el despacho dispone hacer el siguiente pronunciamiento.

El artículo 76, inciso 1° del C. G. de P., preceptúa:

“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

En ese orden, y de conformidad a la normatividad en cita, es procedente aceptar la revocatoria del poder perfeccionada por la señora María Yolanda Rodríguez al Dr. Janer Abad Calderón Oñate, quien viene actuando como apoderado judicial.

De otro lado encuentra el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de programar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS, por tanto , fíjese el 3 de agosto de 2023, a las 2:30 PM, para la realización de



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

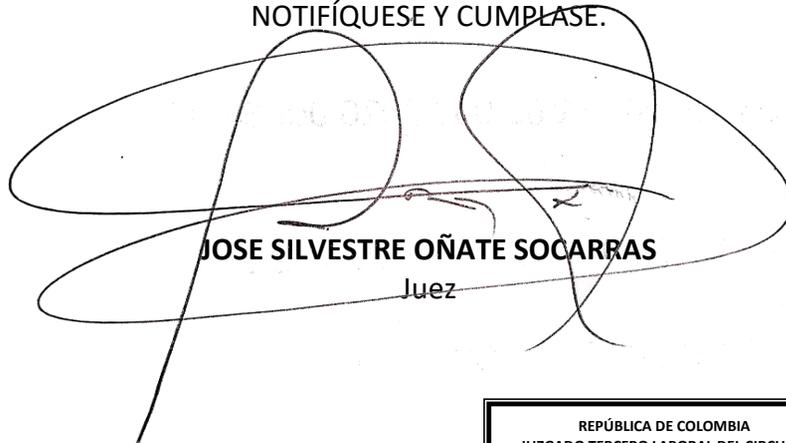
la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder hecha por la demandante María Yolanda Rodríguez, al Dr. JANER ABAD CALDERON OÑATE dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE el 3 de agosto de 2023, a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Lia Camila Giraldo Pérez
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00255-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

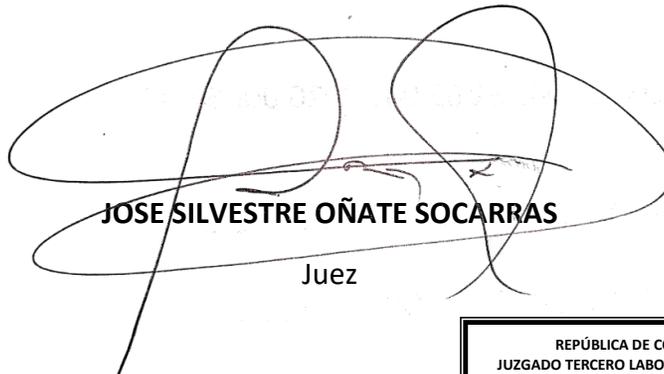
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.; representada legalmente por VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; Asimismo, contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD FUNDINAJ; representado legalmente por su Gerente ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA o quien haga sus veces; correo electrónico fundinaj@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Enith Ramos De Ángel
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00260-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

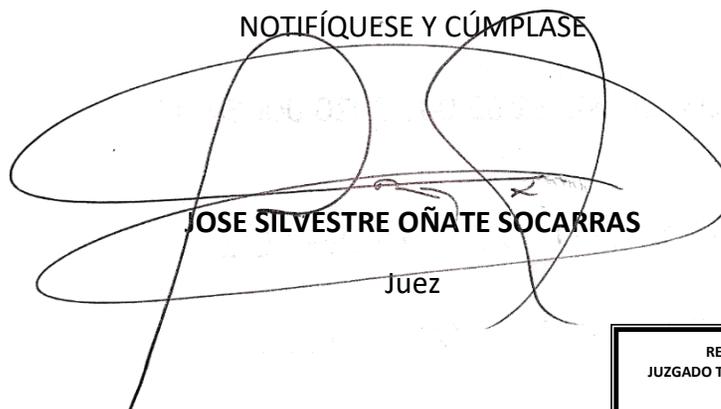
RESUELVE:

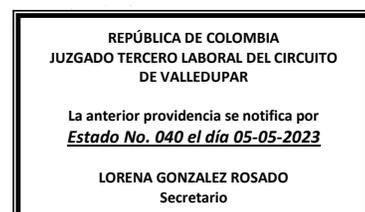
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.; representada legalmente por VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; Asimismo, contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD FUNDINAJ; representado legalmente por su Gerente ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA o quien haga sus veces; correo electrónico fundinaj@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Stefhany Yulie Solano Pérez
Demandado: I.C.B.F. - FUNDINAJ
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00278-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

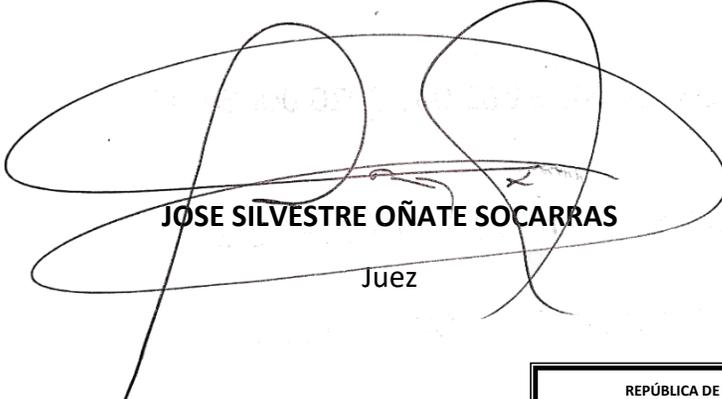
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.; representada legalmente por VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; Asimismo, contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD FUNDINAJ; representado legalmente por su Gerente ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA o quien haga sus veces; correo electrónico fundinaj@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Torcoroma Pérez Quiñones
Demandado: SOC. INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00043-00

Previa revisión al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

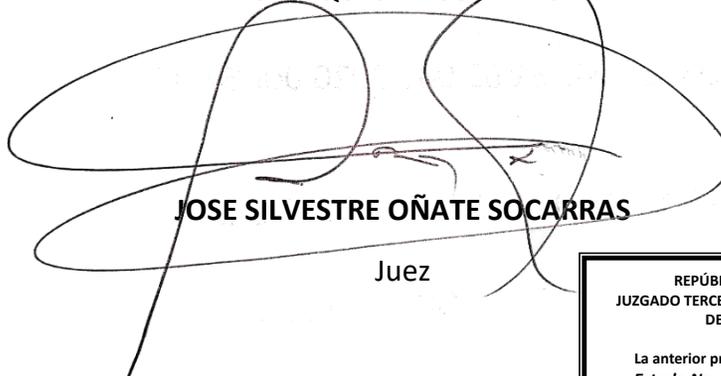
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: Soc. INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S.; representada legalmente por ERNESTO CHAPARRO GOMEZ, correo electrónico rickpanz@yahoo.es; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 040 el día 05-05-2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario